

	Pesetas
Zonas con cargo líquido anual igual o superior a tres millones de pesetas, sin llegar a cinco millones .....	110.000
Zonas con cargo líquido anual igual o superior a cinco millones de pesetas, sin llegar a diez millones .....	160.000
Zonas con cargo líquido anual igual o superior a diez millones de pesetas .....	210.000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Abono de diferencia por premio de cobranza revisado.

1. Una vez fijados, en los casos que proceda, los nuevos premios de cobranza a los Recaudadores de la Hacienda y a las Diputaciones provinciales concesionarias del servicio recaudatorio, las Tesorerías de Hacienda, con vista a las cantidades que hayan percibido, al amparo de lo dispuesto en el apartado uno del artículo 194 del Estatuto de Recaudación por cuenta del ejercicio de 1966 practicarán liquidación complementaria para determinar el importe de la diferencia que les corresponda percibir por el indicado concepto, las que después de censuradas por la Intervención y con el visto bueno de los Delegados de Hacienda, serán elevadas a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para la expedición de los oportunos mandamientos de pago con cargo al crédito consignado en el Presupuesto para abono de premios de cobranza voluntaria.

Segunda.—Provisión de zonas vacantes.

2.1. Cuando quede vacante alguna de las zonas que han de subsistir, se proveerá con arreglo a las disposiciones vigentes y, en su caso, las que con carácter excepcional y transitorio se establecen a continuación.

Si se trata de zona de nueva creación, por integración del territorio de varias, al vacar una de éstas se sacará la nueva a concurso para su provisión, con arreglo a iguales normas.

2.2. En las provincias en que se haya promovido la modificación o reorganización de las zonas, las Diputaciones concesionarias del servicio convocarán los concursos para la provisión de las plazas vacantes a que se refiere el número anterior, por una sola vez, en convocatoria restringida de Recaudadores funcionarios de las Corporaciones provinciales o de Hacienda, según corresponda, que desempeñen zonas afectadas por la reorganización de la provincia y reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta.

2.3. Dentro del concurso restringido que se establece, tendrán preferencia los funcionarios pertenecientes al turno al que correspondía la vacante.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se modifican los tipos de Desgravación Fiscal a la Exportación correspondientes a las partidas arancelarias 49.03 a 49.11, ambas inclusive.*

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto número 2168/1964, de 9 de julio, sobre Desgravación Fiscal a la Exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 1964 por la que se señalan las tarifas que han de regir para la Desgravación Fiscal a la Exportación, fijándose la desgravación correspondiente a las exportaciones que se realicen de las mercancías clasificadas en las partidas arancelarias 49.03 a 49.11, ambas inclusive, en el 14,5 por 100.

Art. 2.º Las nuevas tarifas entrarán en vigor tres días después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se modifican las tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación, correspondientes a las partidas arancelarias 07.04 A y B, 12.10 A-1 y 2 y B, 14.02 B-1 y 2 y 32.04 A-1 y 2.*

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto número 2168/1964, de 9 de julio, sobre Desgravación Fiscal a la Exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Quedan modificadas las vigentes tarifas de la Desgravación Fiscal a la Exportación en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículos	Tipo de desgravación %
07.04 A	Legumbres y hortalizas deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados .....	10
	Las demás .....	7
12.10 A	Alfalfa:	
	1-deshidratada .....	10
	2-las demás .....	7
B	Las demás .....	7
	14.02 B	Las demás:
	1-crin vegetal .....	9
	2-las demás .....	7
52.04 A	Materias colorantes de origen vegetal, excepto el índigo:	
	1-procedentes del pimentón .....	12
	2-las demás .....	9

Artículo segundo.—Estas tarifas entrarán en vigor tres días después de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de Vejez en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 regula, en el capítulo VII del título II, la prestación por vejez, y refiere a la misma materia su disposición transitoria segunda y determinados números de la tercera en lo que afecta a las cotizaciones efectuadas.